



Proceso:	DISMINUCION C.A. - SEGUIDO
Demandante	JAIR ALBERTO SOTO LINAS
Demandado	ELIANA GARCIA LAFOURIE
Radicación	08758 31 84 001 2014 00604

Informe secretarial: señora Jueza a su despacho el presente proceso, dentro del cual la demandada contesto y está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.
Soledad, 22 de noviembre de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día primero (01) de diciembre de 2021 a las 09:20 a.m.

2. Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del i01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

3. PREVENIR A LAS PARTES que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si **ninguna de las partes** o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

4. DECRETO DE PRUEBAS

4.1. PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Documentales: Se tendrá como tales las allegadas al plenario obrantes a folios 03 a la 17 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

5.1.2. Testimoniales: Se decretan las declaraciones de los señores MARINELLA TOMASES ESCALANTE Y JAIME SOTO CONSUEGRA.

5.2.1 PARTE DEMANDADA.

5.2.2 Las Testimoniales: no se solicitaron.

5.2.3 Las documentales presentadas con la contestación de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 24 de noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 168_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ